CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con **NIT. 800.006.850-3.**

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N°**52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD,** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número **11.221.245,** en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** identificado con **NIT 800.006.850 - 3,** nombrado mediante el Decreto Departamental **N°0024 del 01 de abril de 2024** y Acta de Posesión **N°66 del 02 de abril de 2024,**, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E.,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1). Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 49 que "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa

2). Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

3). De igual forma, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial De La Vida", se estableció el proyecto de "Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional".

4). De otra parte, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad en Salud. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad está normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado por la Resolución 1446 de 2006 y el Sistema Único de Habilitación a su vez por la Resolución 3100 de 2019, modificada por la resolución 544 de abril 3 de 2023 y la Resolución 1633 de 2025.

5). A su vez, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN", establece el programa "Infraestructura Para el Desarrollo", el cual busca implementar obras que

satisfagan los servicios sociales y necesidades básicas de la ciudadanía; para que los cundinamarqueses mejoren sus condiciones de vida y fortalezcan sus capacidades económicas. Así como, brindar a la comunidad acceso a otras oportunidades que no deben ser delimitadas como lo son las viviendas, las escuelas y los hospitales. La infraestructura es un elemento que impulsa el desarrollo de una comunidad, ya que de primera mano permite satisfacer sus necesidades básicas de salud. El cumplimiento de estas necesidades es el medio para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la comunidad, como también la disminución de brechas y desigualdades sociales.

6). Igualmente, el Plan de Desarrollo Departamental determinó como línea estratégica "Fortalecer a las ESE´s a través del mejoramiento o generación de infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, capacitación al personal y mejoramiento de servicios de calidad, entre otros, bajo el principio de la humanización, priorizando los servicios de urgencias presentes en el Departamento", y en la meta 6/201 la de "Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación", meta que está planteada para realizar acciones encaminadas a fortalecer las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento, tanto en términos de habilitación como de acreditación en salud, con el propósito de ofrecer una atención adecuada, oportuna y accesible a los usuarios, de manera articulada a la operación en redes

7). La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental, proyecta apoyar a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) mediante la asignación de recursos destinados a la elaboración de estudios y diseños orientados a la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura hospitalaria.

8). Esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, el cual compila las normas del sector salud, particularmente en lo relativo a las condiciones técnicas, administrativas y de infraestructura requeridas para la prestación de servicios de salud.

9). De igual forma, la actualización de estos estudios permitirá a las E.S.E. avanzar en el cumplimiento de los estándares definidos en la Resolución 3100 de 2019, mediante la cual se establecen los requisitos de habilitación para los prestadores de servicios de salud, y en los criterios del Sistema Único de Acreditación en Salud, promovido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10).Asimismo, la intervención proyectada contribuye al fortalecimiento institucional de las E.S.E., garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de una atención segura, humanizada y centrada en el usuario, en concordancia con los lineamientos de seguridad del paciente (Resolución 256 de 2016), humanización de los servicios de salud y mejoramiento continuo de la calidad, en cumplimiento de los principios de eficiencia, accesibilidad y sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

11). De acuerdo con la tipología definida en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red departamental de servicios de salud de Cundinamarca, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS, adscrito a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, Cundinamarca, forma parte de la Región de Salud Soacha y está clasificado como un Prestador HOSPITAL REGIONAL.

12). Así mismo, es importante resaltar que el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento, mediante la asignación de recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, Cundinamarca; para la actualización de los estudios y diseños de la Empresa Social Del Estado Región de Salud Soacha - Hospital Mario Gaitán Yanguas se beneficiará a 850.000 personas (Fuente: SISBEN 2025) pertenecientes al municipio de Soacha, Cundinamarca quienes obtendrán una mejor prestación de servicios de salud, igualmente contribuirá al cumplimiento

de los estándares del Sistema Único de Habilitación y de Acreditación, al mejoramiento de la prestación de los servicios, al adecuado funcionamiento y el buen desempeño de la Empresa, lo que impactará positivamente en la calidad de atención de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región de Salud Soacha.

13). Consciente la Secretaría de Salud de Cundinamarca que la actual infraestructura del HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS, adscrito a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, no cumple con las condiciones de habilitación establecidas en la resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual afecta la prestación de los servicios en el municipio y sus áreas de influencia y ante la imposibilidad que tiene la E.S.E. de realizar directamente inversiones en la reposición de la infraestructura; considera conveniente y necesario coadyuvar en el financiamiento del proyecto denominado "ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA", lo cual les permitirá garantizar la atención en salud de manera oportuna, segura y con altos estándares de calidad.

14). Por consiguiente, es necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA para garantizar una prestación de servicios de salud adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, así como para satisfacer plenamente las necesidades de los usuarios, de manera tal que no se vean abocados al cierre de servicios o se limite la accesibilidad, oportunidad y seguridad en la atención.

15). Con el fin de implementar el portafolio de servicios definido para dicha institución y ante las falencias encontradas por el contratista de obra y la interventoría durante la ejecución de las actividades del Convenio ICCU1216 de 2023, en los estudios y diseños de la Infraestructura nueva del HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS los cuales fueron aportados por el Municipio de Soacha, Cundinamarca. El gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA mediante correo electrónico enviado a la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, a la dirección electrónica infraestructura.hospitalaria@cundinamarca.gov.co, el 10 de septiembre de 2025 presentó a la Secretaría de Salud de Cundinamarca el proyecto denominado "ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA".

16). La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental, realizo el correspondiente estudio del proyecto presentado por la E.SE. y el 15 de septiembre de 2025, emitió concepto integral bajo el radicado CONDOR GOB-S-CR-2025-0075404, por medio del cual la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios - DDGRPS desde el componente de REDES y el componente de Infraestructura en Salud emite concepto técnico VIABLE al proyecto presentado por la E.S.E

.

17). Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades. Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

18). Que para el presente proceso se da la causal de contratación directa, por cuanto las obligaciones derivadas del convenio, tienen relación directa con el objeto de las entidades contratantes, señalado en la ley y sus reglamentos, y en este sentido se procede a contratar bajo la modalidad de contratación directa.

19). De acuerdo a la necesidad descrita, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Secretaría de Salud es el de mejorar la prestación de los servicios de salud, para la satisfacción de los usuarios, el respeto de los derechos de los pacientes y de tener valores agregados en la atención

en cada uno de los procesos y servicios que prestan las Empresas Sociales del Estado de la Red Departamental de Cundinamarca, se tiene el propósito de aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos con el fin que las Empresas Sociales de la Red departamental adelanten los estudios de pre inversión para los proyectos de construcción de infraestructura para un adecuado diseño de la infraestructura necesaria para los servicios de salud que cumpla con la resolución 3100 de 2019.

20). Frente a la necesidad que se presenta por parte de la E.S.E. HOSPITAL REGION SALUD SOACHA, con relación a la actualización de los estudios y diseños para la construcción de nuevo HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS, y el cual deriva el apoyo financiero por parte del Departamento de Cundinamarca; la propia E.S.E. será responsable de la vigilancia y control de los contratos derivados, siendo la directamente interesada en que la ejecución de los componentes contractuales se realice de manera adecuada y conforme a las necesidades institucionales. Por lo tanto, se justifica la suscripción del presente convenio bajo la modalidad de contratación directa.

21). La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, conforme a la reorganización y modernización de la Red Pública de prestadores de servicios de salud del departamento está clasificada como HOSPITAL REGIONAL, para atender la REGION DE SALUD SOACHA, y puede prestar los siguientes servicios.

22). Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa con las condiciones requeridas por la secretaria de Salud, de conformidad con el Numeral 4, Literal C del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. 20). Que en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Contratos o convenio interadministrativos del Decreto 1082 de 2015 se establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

23). Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: "(...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del convenio. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

24). Que con la suscripción del presente convenio, el representante legal de la Empresa Social del Estado manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993 artículo 8 y la Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, igualmente que la firma no figura en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000**.**

25). Que, mediante el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 “Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto”, artículo 1, se delega a los secretarios del despacho, así como en los jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 406 del 6 de noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

26). Que mediante Resolución No. 3433 del 25 de septiembre de 2025 se justifica la contratación directa.

27). Que de acuerdo con la codificación, bien, obra o servicio según las Naciones Unidas –UNSPSC.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con **NIT. 800.006.850-3.**

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72121403	72000000	72120000	72121400	Servicio de Construcción de Hospitales
80101602	80000000	80100000	80101600	Estudios regionales o locales para proyectos
81151703	81000000	81150000	81151700	Estudios geológicos
81151901	81000000	81150000	81151900	Estudios geofísicos

28). Que, en virtud de lo anterior, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL REGION SALUD SOACHA, PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA*.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA – HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS, en cumplimiento del objeto del convenio, invertirá los recursos en la contratación de la actualización de estudios y diseños y su respectiva interventoría; con el fin de garantizar la ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA que le permitan cumplir las condiciones técnicas exigidas en la resolución 3100 de 2019 y demás normatividad que reglamenta la prestación y habilitación de los servicios de salud.

La actualización de estudios y diseños para contratar bajo el objeto del convenio deben cumplir con las disposiciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme al concepto emitido por la Secretaría de Salud Departamental.

CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Durante la ejecución del contrato de obra No. 030 de 2024 suscrito por la E.S.E. Hospital Región de Salud Soacha y el CONSORCIO HOSPITALARIO SOACHA 2024, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO No. ICCU-1216 DE 2023", por un valor de ($150.516.221.003,00), con fecha inicial del 8 de abril de 2024 y con fecha de terminación inicial del 22 de febrero de 2026, el contratista evidencio falencias en los diseños entregados por el Municipio de Soacha, para lo cual se ofició a la Alcaldía de Soacha y a su vez a los diseñadores Universidad Nacional de Colombia, según requerimiento adelantado por la Alcaldía de Soacha mediante OFICIO SI 0379-2025 (Adjuntos) de la cuyo asunto es "Solicitud de adelanto de actuación administrativa por presunto siniestro del amparo de calidad, conforme a lo establecido en la póliza de cumplimiento No. 3160123-4, debido a deficiencias técnicas detectadas en los estudios y diseños entregados, que han generado afectaciones en la ejecución del proyecto y la necesidad de ajustes no previstos", del 16 de julio de 2025, soportado de la siguiente manera:

- Mediante oficio del 26 de febrero de 2025, se solicita por parte del equipo especialista del Contratista de Obra, el suministro de detalles faltantes en planos estructurales.

- El 27 de febrero el Consorcio Red Salud Sur mediante oficio CRSS-ESE-100-2024, con asunto: "TRASLADO COMUNICADO No. COHOSSOA-SA-202510696 OBSERVACIONES DESPIECES

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con **NIT. 800.006.850-3.**

FALTANTES EN PLANOS NE+22.45 Y AJUSTES DE ESCALERAS POR ESPESORES" solicita a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Soacha.

- En respuesta a lo señalado en el numeral anterior, la consultoría Universidad Nacional De Colombia, envía oficio B.FA.1-048-25.

- Posterior a la comunicación de la Universidad Nacional, se solicitó un informe técnico más detallado al Contratista de Obra e Interventor de la Infraestructura Hospitalaria de Soacha, teniendo en cuenta que se encontraban inquietudes pendientes por resolver de arquitectura, Instalaciones Hidrosanitarias, Instalaciones Eléctricas, Gases Medicinales, Aires Acondicionados, Mampostería, Carpintería de Aluminio y Red de Acueducto y Alcantarillado Existente.
- Con respecto al traslado de redes existentes se realizó la consulta al Consultor el pasado 21de noviembre de 2024 mediante oficio SI 0809-2024 y quienes responden a través de oficio 21.08-GRAL-SOACHA-020-2024.

Por lo anteriormente descrito, la ejecución de la actualización de estudios y diseños objeto del presente convenio se deberán entregar los componentes de Diseño Urbano y de Paisajismo, Diseño Bioclimático, Componente Estructural, Componente Hidrosanitario, Componente Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica, Componente Gases Medicinales, Componente Eléctrico e Interventoría y como resultado de dichos diseños los productos que se entregaran serían los siguientes:

1. Diseño Urbano y de Paisajismo:
 1.1. Planimetría General y detalles
 1.2. Estudio de Urbanismo y Paisajismo.

2. Diseño Bioclimático
 2.1. Planimetría General y detalles
 2.2. Estudio Bioclimático

3. Componente Estructural
 3.1. Planimetría General y detalles.
 3.2. Estudio Estructural.
 3.3. Memoria de Calculo.

4. Componente Hidrosanitario.
 4.1. Planimetría General y detalles
 4.2. Estudio Hidrosanitario.

5. Componente Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica.
 5.1. Planimetría General y detalles.
 5.2. Estudio Sistema de Aire Acondicionado.
 5.3. Estudio Ventilación Mecánica

6. Componente Gases Medicinales.
 6.1. Planimetría General y detalles.
 6.2. Estudio Gases Medicinales.

7. Componente Eléctrico.
 7.1. Planimetría General y detalles.
 7.2. Estudio Eléctrico.
 7.3. Diagrama Unifilar.

8. Presupuesto.
 8.1. Memorias de Cantidades de Obra

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 – Teléfono: **749 1692 Ext.1710**
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

8.2. análisis de Precios Unitarios – APUS

NOTA 1: Como parte del proceso de ajuste de los diseños de cada una de las especialidades, se deberá entregar, de manera obligatoria, los planos que incorporen las modificaciones realizadas según áreas ajustadas, acompañados de la respectiva justificación técnica que sustente dichos cambios. Cuando la naturaleza del ajuste así lo exija, se deberá incluir la memoria de cálculo correspondiente, con el fin de garantizar la validez técnica y estructural de las modificaciones propuestas.

NOTA 2: Adicionalmente, en los casos en que se identifiquen actividades no previstas dentro del alcance inicial, será requisito la presentación de la documentación soporte que evidencie su justificación, las memorias de cantidades y el formato de Análisis de Precios Unitarios (APU), de manera que se asegure la trazabilidad, transparencia y control integral de cada ajuste.

NOTA 3: Cabe aclarar que los ajustes a los diseños se realizaran solo a los componentes en los que se evidencien cambios contemplados de los diseños iniciales aprobados y que hacen parte de la ejecución de la obra.

Po lo tanto, desde la Secretaría de Salud se evidencia la necesidad de convenir el proyecto el cual queda al análisis y grado de afectación de las redes, que para este caso se traslapen o se evidencie deficiencias para el buen uso y correcto funcionamiento de cada componente.

La información técnica presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA y que soporta la ejecución del proyecto "**ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA**", cumple con lo relacionado en la normatividad vigente para este tipo de obras, específicamente las establecidas en las Resoluciones 4445 de 1996 y 3100 de 2019.

Resumen del proyecto

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, formuló el proyecto para la ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA con el fin de mejorar la instalaciones eléctricas, pisos red de gases medicinales y de agua potable, teniendo en cuenta sus necesidades de acuerdo a la demanda de servicios de salud y los requisitos normativos para garantizar la atención de salud con calidad y con eficiencia por parte de la E.S.E. Dicho proyecto fue presentado a la Secretaria de salud de Cundinamarca quien realizó la evaluación y revisión de la información emitiendo así un concepto integral de viabilidad para la actualización de estudios y diseños requerida por la ESE

CLÁUSULA CUARTA– OBLIGACIONES DE LOS CONVENIANTES:

Obligaciones comunes de los conveniantes

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Participar en la ejecución y cumplimiento del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos previstos.
5. Hacer los aportes que se requieran para la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo definido en el mismo.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con **NIT. 800.006.850-3.**

Obligaciones por parte de la E.S.E.

Generales

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
2. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
4. Cumplir con el objeto del convenio en cuanto a las especificaciones técnicas y demás condiciones que se deben determinar en la contratación derivada.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.
6. Entregar los informes que le solicite el supervisor de la ejecución del objeto del convenio.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. La ESE será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en el proceso de selección que se adelante para el cumplimiento el objeto del convenio.
10. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

Específicas

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.
2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados.
3. Aportar para efectos del giro de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales cuando a ello haya lugar.
4. Presentar al supervisor del convenio el cronograma de ejecución del mismo.
5. Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la E.S.E., presentando copia del Acuerdo de adición y documento de aprobación del CONFIS al supervisor.
6. Utilizar los recursos conforme al objeto del convenio.
7. La ESE deberá establecer como condición en el contrato derivado, que el último pago corresponderá al 10% del valor total del contrato, el cual estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación del mismo.
8. Las especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto y memorias de cantidades no deben ser modificadas. En caso de requerir modificaciones de cantidades a las registrados en el presupuesto, debe solicitarse por escrito, debidamente justificado al supervisor del convenio para su estudio y aprobación escrita, previo a la publicación del proceso de selección objetiva que adelantará la E.S.E. para la contratación de los mismos.
9. La E.S.E está obligada a constituir garantía de cumplimiento por la celebración de este convenio cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de salud, Así mismo la E.S.E exigirá al contratista que seleccione, constituir garantía con los siguientes amparos: de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, incluyendo como asegurados y beneficiarios a la Secretaría de Salud departamental y a la E.S.E. Los términos y montos de los amparos deberán estar acordes con lo señalado por la normatividad.
10. Presentar informes mensuales al supervisor sobre los avances en la ejecución del convenio con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.

11. Reintegrar los excedentes por menores valores alcanzados en procesos contractuales realizados como recursos no ejecutados, previo a la suscripción del acta de liquidación.
12. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos entregados en cumplimiento al objeto contractual, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de término de ejecución del convenio a fin de proceder a su liquidación.
13. Asignar al personal requerido para recibir la supervisión técnica, administrativa, legal y financiera objeto del convenio.
14. Devolver los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del mismo.
15. Implementar y ejecutarlas las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). En cumplimiento de lo estipulado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024, conforme a lo planteado en el CONPES 4042 DEL 2021
16. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar.

PRODUCTOS QUE ENTREGAR

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA debe entregar los siguientes productos:

1. Acta de inicio firmada por las partes.
2. Plan (Cronograma) de actividades firmado por la ESE, dentro de los siguientes 10 días de la firma del mismo.
3. Certificación de la apertura de la cuenta bancaria de ahorros donde se girarán los recursos del presente convenio.
4. Certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSSS (Sistema General de Seguridad Social) y parafiscales si a ello hubiere lugar.
5. Copia del Acuerdo de la ESE donde se aprueba la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto.
6. Copia del CONFIS departamental donde se aprueba el acuerdo de la junta directiva que incorpora los recursos
7. Informes mensuales técnicos y financieros de avance para seguimiento a la ejecución del convenio.
8. Planimetría récord, memorias de cálculo, Diseño topografía, Diseño Arquitectónico, Diseño Estructural y estudio de suelos, Diseño Hidrosanitario-RCI, Diseño eléctrico, voz y datos, Diseño HVAC, Diseño gases medicinales, Coordinación Bim, Presupuesto.
9. Informes trimestrales al supervisor del convenio sobre el avance del proyecto.
10. Informe financiero al supervisor del convenio sobre la ejecución de los recursos.
11. Informe final con soportes para liquidación.
12. Certificado expedido por el gerente del ESE sobre sobre los productos resultantes, conforme al anexo técnico del convenio.
13. Actas de seguimiento al convenio.
14. Los demás documentos que se soliciten como aporte al seguimiento y auditoria de la ejecución y terminación del convenio.

Obligaciones de la Secretaría de Salud de Cundinamarca

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio y verificar la correcta ejecución del presupuesto, conforme a los cronogramas técnico – financiero y plan operativo acordado.
2. Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA.
3.Suscribir el acta de inicio.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.

5. Girar los recursos asignados al convenio con destinación específica en los términos pactados.
6. Pronunciarse sobre los documentos que someta la E.S.E a su consideración, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.
7. Exigir que los estudio objeto del convenio cumplan con las disposiciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y al concepto emitido por la Secretaría de Salud departamental.
8.Publicar y reportar la información del convenio en el SECOP y sistemas internos de control.
9.Designar el supervisor del convenio, participar con sus delegados en el comité técnico del convenio.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

Obligaciones del contratista seleccionado por la ESE

1.Realizar las actividades descritas en las condiciones técnicas exigidas del presente convenio, y las especificaciones técnicas aprobadas, teniendo en cuenta los criterios para habilitación en infraestructura resoluciones 4445 en 1996 y 3100 de 2019 y demás normas relacionadas con la infraestructura hospitalaria.
2.Contar con la experiencia suficiente para llevar a cabo la obra correspondiente, según el caso.
3.Entregar cronograma detallado de la obra.
4. Velar bajo su exclusiva responsabilidad por el cumplimiento del objeto del presente convenio.
5. Finalizada la obra se debe entregar el informe detallado.
6. Presentar informes mensuales al supervisor sobre los avances en la ejecución del contrato con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.
7.Incluir dentro de los entregables un plan de gestión de riesgos del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se establece en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($386.782.975,00) M. C/TE.,** incluido IVA -si ello aplica-discriminados así:

ITEM	ACTIVIDAD	UNID	CANT.	VALOR UNIT.	IVA 19% (costos indirectos)	VALOR TOTAL
1	Diseño Urbano y de Paisajismo	UND	1	$49.000.000,00	$9.310.000,00	$58.310.000,00
2	Diseño Bioclimático	UND	1	$24.000.000,00	$4.560.000,00	$28.560.000,00
3	Componente Estructural	UND	1	$69.000.000,00	$13.110.000,00	$82.110.000,00
4	Componente Hidrosanitario	UND	1	$39.000.000,00	$7.410.000,00	$46.410.000,00
5	Componente Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica	UND	1	$29.000.000,00	$5.510.000,00	$34.510.000,00
6	Componente Gases Medicinales	UND	1	$19.000.000,00	$3.610.000,00	$22.610.000,00
7	Componente Eléctrico	UND	1	$41.856.425,00	$7.952.720,75	$49.809.145,75
SUBTOTAL						**$322.319.145,75**
INTERVENTORIA					20%	$64.463.829,15
TOTAL ACTUALIZACION ESTUDIOS Y DISEÑOS						**$386.782.974,90**
VALOR CERRADO EN PESOS						**$386.782.975,00**

SUBTOTAL ACTUALIZACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA + IVA	**$322.319.145,75**
INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA (20%)	**$64.463.829,25**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$386.782.975,00**

CLÁUSULA SEXTA-APORTES DE LOS CONVENIANTES: El presente convenio interadministrativo, contará con los aportes que realizan los interesados, de la siguiente manera:

- **APORTES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA:**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con **NIT. 800.006.850-3.**

El departamento de Cundinamarca en cabeza de la Secretaría de Salud, aportará la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($386.782.975,00) M. C/TE.**

- **APORTES DE LA ESE:**

El aporte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, no cuantificado, corresponde a la idoneidad y capacidad legal necesaria para la celebración del Convenio Interadministrativo objeto del presente estudio, quien aportará el talento humano administrativo y asistencial, en desarrollo de las diferentes actividades y procesos misionales y de gestión, necesarios y pertinentes para el normal funcionamiento de la E. S. E. HOSPITAL REGION DE SALUD SOACHA, aunado al recurso de infraestructura física y tecnológica, contribuyendo a garantizar la oportuna y debida prestación de los servicios de salud que se encuentran habilitados, de acuerdo con el portafolio de servicios ofertado por el Hospital Región De Salud Soacha; el cual satisface las demandas de servicios de salud a la población del municipio de Soacha con estándares de habilitación, humanización, calidad y seguridad del paciente, de acuerdo con la normatividad exigida por el sistema de salud, siendo la mejor opción para la construcción de la infraestructura y su correcto funcionamiento.

Finalmente, estos aportes institucionales, aunque no representen una contribución económica directa en términos presupuestales, son altamente valorados como elementos técnicos imprescindibles para la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de su objeto, al asegurar que el proyecto responda a las necesidades reales de la población usuaria y se inserte de manera efectiva en la red departamental de prestación de servicios de salud

La suscripción del convenio no generará para el departamento impuestos por concepto de estampillas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 39 de 2020, por medio de la cual se reglamenta de manera integral las estampillas departamentales en Cundinamarca, la cual en su Artículo 6, establece: "Se encuentran excluidos de las estampillas departamentales: *"Los actos, contratos o documentos que expidan o celebren para la ejecución de recursos destinados a la salud, las Empresas sociales del Estado, las Empresas Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras en Salud, las entidades que hagan sus veces dentro del sistema general en salud, del Departamento de Cundinamarca".*

CLÁUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este convenio estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100069473 de fecha 18 de septiembre de 2025, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($386.782.975,00) M. C/TE y Concepto precontractual:** 5739 de 18 septiembre de 2025 por valor de $**386.782.975,00** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, desembolsará la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($386.782.975,00) M. C/TE,** los cuales serán girados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, en un (1) único desembolso correspondiente al 100% del valor del convenio, con cargo a la vigencia fiscal 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro se efectuará previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el desembolso de los recursos con destinación específica, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgo. En todo caso el giro se realizará de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez girados los recursos del convenio por parte del Departamento deben ser incorporados al presupuesto de la respectiva E.S.E. Es de resaltar que los recursos se giran en su totalidad, dado que el proceso de contratación debe estar respaldado presupuestalmente y los recursos disponibles en la E.S.E. para que se puedan realizar el pago correspondiente a los bienes contratados.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con **NIT. 800.006.850-3.**

PARÁGRAFO TERCERO: El valor desembolsado a la E.S.E, solo podrá ser destinado específicamente para el proyecto de infraestructura presentado por la E.S.E. y viabilizado por la Secretaría de Salud de Cundinamarca. conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA – RENDIMIENTO FINANCIEROS: Los rendimientos financieros generados en la cuenta para el manejo de los recursos del presente convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría de Salud; y la E.S.E se obliga al giro de los rendimientos financieros certificados por la entidad bancaria, con una periodicidad mensual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ordenanza 103 de 2022, Estatuto orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca, los cuales indican lo siguiente:

> *ARTÍCULO 104 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto General del Departamento, incluidos los negocios fiduciarios, son de propiedad del Departamento de Cundinamarca y estos deben ser consignados en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento, por las dependencias y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, de conformidad con el procedimiento establecido por esa Dirección.*
>
> *PARÁGRAFO. Las dependencias, entidades y empresas del Departamento que administren recursos del Presupuesto Departamental directamente o a través de negocios fiduciarios u otros mecanismos, también tendrán la obligación establecida en este artículo y adicionalmente deberán radicar el contrato fiduciario y sus documentos anexos a la Dirección de Tesorería; en los referidos casos se deberá incluir como miembro de los comités fiduciarios al Director de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o su delegado.*
>
> *ARTÍCULO 105 - DESVALORIZACIÓN DE FONDOS DE INVERSIONES. Cuando se presenten desvalorizaciones transitorias en los Fondos de Inversión que afecten los aportes netos del Departamento entregados a la entidad o empresa, y que se encuentren justificadas mediante las políticas de inversión del negocio fiduciario o la coyuntura económica o financiera, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 104 del presente Estatuto, hasta tanto la entidad no llegue al punto de equilibrio. La entidad que requiera aplicar este artículo deberá anexar los soportes necesarios para verificar su desvalorización.*
>
> *PARÁGRAFO. El comité fiduciario deberá decidir sobre la permanencia de los recursos en un determinado encargo fiduciario bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, todo lo cual se encontrará sujeto a las disposiciones contractuales pactadas.*

CLÁUSULA DECIMA - COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se creará y reglamentará el Comité Técnico Operativo, como instancia consultiva encargada de emitir recomendaciones o propuestas en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, manteniendo a la E.S.E (durante toda la ejecución del convenio) la autonomía jurídica, presupuestal, financiera, el cual estará conformado por los siguientes:

POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD:

1. El supervisor de convenio, en calidad de PRESIDENTE.
2. Tesorero (a) como miembro con voz y voto
3. Subdirector de infraestructura del Sector Salud, como miembro con voz y voto

POR PARTE DE LA E.S.E:

1. Gerente de la ESE o su delegado, en calidad de secretario técnico.
2. Subgerente administrativo y financiero de la ESE, como miembro con voz y voto.
3. Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la E.S.E o su delegado o quien haga sus veces, como miembro con voz y voto.
4. Responsable de Recursos físicos, como miembro con voz y voto.

NOTA 1: El comité deberá crear su propio reglamento, el cual estará a cargo del secretario técnico, quien convocará a los miembros del comité dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la legalización del convenio, para su aprobación.

NOTA 2: El comité técnico operativo tendrá la obligación de recomendar que el último pago de los contratos derivados se encuentra sujetos a la liquidación de los mismos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El plazo de ejecución del contrato será por **DOS (2) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del presente Convenio se efectuará en el LOTE DOS (2) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, Matrícula inmobiliaria: No.051-212204, sin Código catastral, ubicado en la Calle 38 # 1 – 190 de la comuna 5, en zona urbana del municipio de Soacha, Cundinamarca, y para efectos administrativos, tendrá lugar en la Secretaría de Salud de Cundinamarca – Dirección de Desarrollo de Servicios, Calle 26 N. 51- 53 Torre Salud Piso 5º de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras posiciones en general sobre la contratación con recursos públicos", en su "ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN, instituye que, ¨ *(…) Las garantías no van a ser obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo costo sea inferior al 10% de la menor cuantía a que hace referencia esta ley, caso en el que corresponderá a la entidad decidir la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la manera de pago, así como en los otros que señale el reglamento (…) "*

No obstante, por el valor del convenio y la forma de pago se hace necesario que **la** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - **Secretaría de Salud**, con **NIT.899.999.114-0**, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos:

a). Garantía de cumplimiento del convenio por una suma equivalente al 10% del valor total del convenio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud cubrir la eventualidad que el asociado incumpla las obligaciones surgidas del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la ESE garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en caso de que se hayan pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio estará en cabeza de la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios, o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el (la) Secretario (a) de Salud como parte Contratante y Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en el Decreto Departamental 161 del 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre los convenientes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni

dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: La E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD: la ESE, es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio Interadministrativo. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a este convenio las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la (Empresa Social del Estado), no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGESIMA -RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que la E.S.E. disponga para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: El LA ESE**.** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA ESE**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables **LA E.S.E.** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA– SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre los convenientes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, los convenientes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA– VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA– PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-926-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA con **NIT. 800.006.850-3.**

Resolución que justifica el convenio. d). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre los convenientes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de los convenientes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DECLARACIONES DE LA ESE: El representante legal del hospital o centro de salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA DOMICILIO: Para efectos de este convenio, las partes: la SECRETARÍA DE SALUD, a nombre de NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: Calle 26 N° 51 - 53 piso 6 torre de salud, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 749 1692. EXT. 1710, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co . Por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, Dirección: Cl. 13 No. 9 - 85 (Soacha - Cundinamarca), Correo electrónico: gerencia@hmgy.gov.co. Teléfonos de contacto: 601 730 92 30 - 320 300 72 89. De conformidad con lo anterior, la E.S.E. autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. La E.S.E. con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA

DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero.
Reviso: Clara Isabel Vega / Abogada Contratista / DAF
Proyectó: Paola Saavedra Olivares / Abogada Contratista DAF.